

Gaceta de Madrid.

LUNES 15 DE MARZO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 74.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede ha presentado D. José de Posada Herrera, fundándose en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y el de Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho el Poder Ejecutivo del celo, lealtad e inteligencia con que ha desempeñado aquel puesto.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar á la Compañía de los caminos de hierro del Norte para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas sobrantes del arroyo Erreca con destino á la alimentación de las máquinas en la estación de Tolosa, provincia de Guipúzcoa; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 0,694 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo para el uso expresado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y se terminarán en el plazo de un año.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Señor.....

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguió pleito en 1850 por el representante de la comunidad de Presbíteros de Solsona contra Antonio Oliva y María Aimá, consortes, vecinos de Guisona, sobre pago de las pensiones vencidas y corrientes de un capital de censo impuesto sobre bienes que poseían aquellos consortes:

Que condenados al pago, designaron para ello una casa sita en Guisona, la cual, no habiendo podido ser vendida por falta de comprador, fué constituida en administración por el Juez á fin de que con sus rendimientos se satisficiera el crédito:

Que en tal estado, publicada la ley de 1.ª de Mayo de 1853, María Aimá de Oliva solicitó y obtuvo la redención á plazos del censo á cuyo pago había quedado afectada la casa; pero no pudiendo obtener que se alzase el embargo judicial de la finca, dejó de satisfacer los plazos de la redención, y el Administrador de Hacienda de Lérida decretó el embargo y venta de la misma casa, nombrando un nuevo administrador:

Que el Juez reclamó contra estas medidas negándose á alzar el embargo; y el Gobernador de la provincia, después de aprobar los procedimientos del Administrador de Hacienda, manifestó al Juzgado que si no se abstenia de conocer se diera por requerido de inhibición, citando en apoyo del requerimiento las leyes de 20 de Febrero de 1850, 1.ª de Mayo de 1853, 27 de Febrero de 1856 y real orden de 7 de Noviembre de 1867:

Que aceptado y sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción fundándose en que la finca reclamada no estaba afectada al censo redimido; en que había sido abandonado por María Oliva para la solvencia del crédito á favor de la comunidad de Presbíteros, y en que el requerimiento era improcedente por referirse á un pleito fenecido por sentencia ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, según el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago á la consignación de lo liquidado en las cajas del Tesoro público:

Visto el art. 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que declara toca privativamente á los Juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demandas de tercera sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos:

Visto el art. 52 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece la vía de apremio contra el deudor moroso por los plazos de ventas de fincas ó censos, ó sus redenciones:

Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que condona todos los atrasos de réditos á los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden más de tres anualidades contadas hasta el 1.º de Mayo de 1853, y los lau-

demios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que no se hayan pagado; entendiéndose este perdon con la obligación de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir ó reconocer el capital; obligándose á pagar los réditos sucesivos tocante á los de censos dudosos ó ignorados uno y otro dentro del plazo de aquella ley, y considerándose dudosos para el indicado objeto aquellos que no hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años venidos en 1.º de Mayo de 1855:

Considerando:

1.º Que en el caso presente no existe verdadera cuestión de competencia, porque siendo distinta la índole y procedencia de los créditos de que se trata, falta la condición esencial de estos conflictos, de que ámbas Autoridades se propongan conocer de una misma cuestión:

2.º Que como por el hecho de la redención de censo no se dejan sin efecto las responsabilidades á que se ha declarado legítimamente afecto á la finca sobre que aquel estuvo impuesto, la cuestión suscitada se refiere á la prelación que exista entre dos créditos contra la misma finca, y esto corresponde decidirlo á la Autoridad judicial, según prescribe el artículo 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta:

Que á nombre de Benito Antonio Lopez, vecino de Comesaña, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra José Benito García, de la misma vecindad, porque estando el querrelante desde muy antiguo en la posesión del derecho de regar una finca de su propiedad al sitio de Campos de Prados con las aguas pluviales y de manantiales que fluyen por la cuneta del camino de Bayona, José Benito García, dueño del predio colindante, le había despojado en provecho propio de aquel derecho, rellorando la charca que servía para sostener el riego, practicando excavaciones y abriendo un cauce que llevaba todas las aguas á su propiedad:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia del querrelado y recayó auto restitutorio: Que en su vista José Benito García solicitó amparo del Ayuntamiento de Bouza, á cuyo distrito corresponde Comesaña, porque la obra que se mandaba destruir la había realizado con objeto de dejar expedito y transitable el camino que de Bayona conduce á la Iglesia; y que aun cuando no constaba que el Ayuntamiento la hubiese acordado, fué ejecutada de orden del Alcalde, transmitida al Pedáneo de Comesaña:

Que el Gobernador de la provincia atendió la súplica de García, y despachó requerimiento de inhibición al Juez, fundándolo en que con el interdicto se dejaba sin efecto una providencia administrativa legítimamente dictada contra lo que previene la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya alegando que no constaba se hubiera dictado providencia administrativa:

Que no se expresaba en qué la contrariaba el interdicto; y por último, que la cuestión á que se refería era de preferencia de riegos, por lo que correspondía conocer de ella á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, si bien manifestó al Juez que pedía antecedentes al Alcalde; pero el Juez, en vista de lo prescrito en el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dió por suscitado el conflicto por haberse cumplido todos sus trámites:

Vista la real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutención y restitución dirigidos contra providencias de los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones:

Artículo 80 del párrafo quinto del art. 74, y tercero del artículo 10 de la ley de 8 de Enero de 1845, vigentes al tiempo de sustanciarse esta competencia, según los cuales corresponde al Alcalde como administrador del pueblo cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural, y á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos el párrafo décimo del art. 50 y el quinto del art. 78 de la ley municipal vigente, que transcriben las disposiciones antes citadas:

Considerando:

1.º Que si bien á las Autoridades administrativas corresponde entender en la conservación de los caminos vecinales, no les es lícito con este motivo alterar el estado posesorio de derechos individuales debidamente constituidos:

2.º Que por lo tanto la providencia del Alcalde no puede alterar los derechos de un particular sobre los riegos de su finca, y en tal concepto el auto del Juez en el interdicto no entorpece la acción administrativa, ni impide que se lleve á efecto la orden del Alcalde referente á la recomposición del camino vecinal;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En Madrid, á 22 de Febrero de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *La Viuda*, demandante, representada por el Licenciado D. Rafael Serrano García, y de la otra la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal y coadyuvada por D. Gaspar Valeriola y Lopez, y en su representación el Licenciado D. Eladio Bernaldez, sobre que se confirme la concesión de la mina llamada *San Aniceto* y su demastá, que declaró caducada la real orden de 27 de Diciembre de 1866:

Resultando que D. Gaspar Valeriola solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia en 25 de Agosto de 1865 una pertenencia de mineral plomizo, que había de llamarse *Colon*, en término de Cartagena, al sitio Cabezo de los Hermitaños, expresando que en el mismo terreno existían labores antiguas abandonadas, ignorando su procedencia y dueño:

Resultando que instruidas diligencias en averiguación de si habían caducado estas labores, informó el Ingeniero Jefe de minas de la provincia que las labores denunciadas se referían á la mina *San Aniceto*, las cuales estaban ejecutadas en su mayor parte fuera de las líneas de su pertenencia y dentro de las que constituían la demasia que se la demarcó hacia poco y no estaba aun concedida; que gran parte de los trabajos dentro de la mina indicaban su paralización por mucho tiempo, y el resto de las labores, aun las hechas recientemente, no bastaban para cubrir el pueble legal de la mina; y respecto de las situadas en la demasia no podían tenerse presentes para el concepto del pueble, porque no debieron ser ejecutadas por la Sociedad *La Viuda*, concesionaria de la mina *San Aniceto*, y si por los concesionarios de la colindante *Tetuan*, según datos que había adquirido sobre el terreno y por el aspecto y estado de las excavaciones:

Resultando de una información judicial practicada á instancia de D. Gaspar Valeriola en Marzo de 1866 que 12 testigos declararon ser cierto el abandono en que estaba la referida mina *San Aniceto* cerca de dos años, hasta que en Enero del citado año 1866 empezaron á trabajar las dos personas que la habían tomado á partido:

Resultando que dicha Sociedad *La Viuda*, como concesionaria de la propia mina, acudió también al Gobernador oponiéndose al denuncia, acompañando otra información judicial recibida á su instancia en el mismo mes y año, en la que 17 testigos manifestaron que en todo el año anterior y hasta Marzo de 1866 habían trabajado constantemente en la mina unos cinco operarios; además tres recibos expedidos en el Gobierno de la provincia de cantidades pagadas en los años de 1863, 1864 y 1865 por exceso de gastos en el expediente de la citada mina, y una carta de pago de los derechos de superficie de la misma en Febrero de 1866:

Resultando que pedidos nuevos informes, el mismo Ingeniero Jefe reprodujo el anterior, y el Ingeniero Jefe D. Andrés Alcolado manifestó que en las diferentes épocas en que había estado sobre el terreno de dicha mina por motivo de los deslindes practicados para el expediente de la demasia de la misma y de otras había visto poca actividad de trabajos en las minas de aquel sitio: que sólo encontró en actividad en Abril de 1865 un pozo abierto en la mina *Tetuan*, y una labor irregular que tenía su entrada en el límite Sur de la mina *San Aniceto*, cuyas dos labores quedaron comprendidas en la demasia adjudicada á esta última en Febrero de 1866; y por último, que anteriormente siempre había visto despojladas todas las minas del Cabezo de los Hermitaños, entendiéndose que el informante se refería al tiempo en que practicó las indicadas operaciones:

Resultando que mandados ampliar los informes, el Ingeniero Jefe D. Ricardo Belda manifestó que el número de metros cúbicos de las labores hechas en la pertenencia antes del expresado denuncia eran 129 de galería, 30 de zanja y 62 de pozo; total 221 los cuales representaban un trabajo de 244 días con arreglo al pueble marcado por la ley: que las labores de la demasia en que se había trabajado algo antes del denuncia tenían 254 metros cúbicos, de los cuales más de la mitad procedían de tiempo anterior al mismo, y que por un cálculo análogo al anterior demostraban 254 días de pueble; existiendo además un montón de tierras lavadas y un terreno en el que se había lavado, que era todo lo que constituía el trabajo de la mina: que suponiendo que la mina *San Aniceto* se concedió en 1857, y apareciendo de lo expuesto que se había trabajado en ella 221 días, debiendo haberse trabajado ocho años, estaba probado que las labores existentes en ella eran insuficientes para el pueble que la ley fijaba; y finalmente, que aunque se atendiese por equidad, aunque no por la letra de la ley, á los trabajos en la demasia de la mina como complemento del pueble, todavía reducidos los 254 días de las expresadas labores, que á pueble ánuo representaban un año y dos meses, y agregado también en el concepto indicado el que representaba el lavado de tierras y terrenos citados, con más un año y dos meses de las labores de la mina, resultaban en junto cuatro años y dos meses por todas las que había hecho la Sociedad en cumplimiento de la ley; y como esta exigía ocho años, era indudable que se había faltado á ella, y que era exacto lo anteriormente informado por sus compañeros:

Resultando que en 19 de Setiembre de 1866 el representante de la Sociedad presentó un escrito reproduciendo sus gestiones, acompañando al mismo testimonio de otra información judicial recibida á su instancia en fin de Agosto de 1866 con intervención del Promotor, en la cual dijeron nueve testigos que la Sociedad había sostenido en pueble la mina con varios lavados de tierra en operaciones que podía calcularse habían durado más de cuatro años; una relación escrita por el Ingeniero de la mina D. Francisco Viadera, dirigida al Presidente de la Sociedad en 15 de Julio de 1866, describiendo las

labores existentes en la mina y su demasia sin hacer la cubicación y suma total de trabajos; y por último, cuatro certificados de los encargados de la fundición del mineral de las minas *San Rafael*, *Virgen de los Llanos*, *Los Angeles* y *Trinidad* acreditando haber retirado minerales de la pertenencia *San Aniceto* en los años 1858, 1859, 1864 y 1865:

Resultando que por acuerdo del Gobernador se hizo constar por la sección del ramo que la demasia de dicha mina fué solicitada en 1857, demarcada en 3 de Mayo de 1858, concedida en Marzo de 1866, y dada la posesión en 8 de Julio siguiente, habiéndose dado la de la mina en 11 de Diciembre de 1858:

Resultando que el Gobernador de la provincia por decreto de 15 de Octubre de 1866, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, confirmó la concesión de la mina *San Aniceto*, y desestimó el denuncia de D. Gaspar Valeriola con el nombre de *Colon*, declarando sin curso este registro:

Resultando que apelada esta resolución por dicho Valeriola al Ministerio de Fomento, se dictó real orden en 27 de Diciembre del mismo año, por la cual se revocó el decreto apelado y se declaró caducada la concesión de la mina *San Aniceto* y su demasia:

Resultando que contra la real orden presentó demanda la expresada Sociedad minera *La Viuda* en el Consejo de Estado solicitando su revocación y que se confirmase el decreto del Gobernador de la provincia, no sólo por la manera equivocada con que se había resuelto en cuanto al fondo, sino atendida la forma por haberse declarado la caducidad sin competencia para ello:

Resultando que el Fiscal del Consejo contestó pretendiendo la absolución de la demanda y que se confirmase la real orden impugnada en ella:

Resultando que igual pretensión hizo de su parte D. Gaspar Valeriola en concepto de coadyuvante de la Administración:

Resultando que denegada la réplica, se acordó á petición de la Sociedad demandante el recibimiento del pleito á prueba, sin ser visto que por ello se prejuzgaban las cuestiones que en definitiva podrían ser sometidas á la Sala, y en su virtud se practicaron las que respectivamente fueron propuestas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 88 de la ley de minas de 1859, la parte que se crea perjudicada por las disposiciones de los Gobernadores debe acudir al Ministerio gubernativamente, exceptuándose de esta regla general tan sólo las providencias en que se declare la caducidad con arreglo al art. 68, contra las cuales procede el recurso en la vía contenciosa ante el Consejo provincial:

Considerando que la providencia dictada en este asunto por el Gobernador de Murcia no pertenece á esta última clase, puesto que desestimó el denuncia hecho por D. Gaspar Valeriola y confirmó la concesión de la mina *San Aniceto*; y por tanto, que al dirigirse el denunciador al Ministerio se ha ajustado á la regla establecida para estos casos, careciendo de fundamento la cuestión de incompetencia promovida con tal motivo por la Sociedad demandante:

Considerando, en cuanto al fondo, que según jurisprudencia consignada en varias sentencias, para que una mina se repute abandonada por falta de pueble es indispensable que no haya tenido el que exige la ley durante el año que precedió inmediatamente al denuncia, y que esta circunstancia conste con evidencia de los datos probatorios:

Y considerando que apreciadas en conjunto las pruebas practicadas en este pleito, aparece que en la mina *San Aniceto* se han ejecutado trabajos que demuestran que ha estado poblada durante varios años con el número de operarios que dispone la ley, y que lejos de acreditarse que en el último que precedió al denuncia hubiese estado despojada se deduce lo contrario, no habiendo por tanto méritos para considerarla abandonada y declarar su caducidad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el denuncia de la mina *San Aniceto* hecho por D. Gaspar Valeriola, y en consecuencia que no há lugar á la caducidad de la misma, acordada en la real orden de 27 de Diciembre de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En Madrid, á 24 de Febrero de 1869, en el pleito que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Miguel Antonio Etoiz, demandante en rebeldía, y de la otra la Administración del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocación de un acuerdo de la Junta superior de Ventas, que negó á dicho interesado el dominio útil y la redención del directo de una casería titulada del Hospital, procedente de la colegiata de Roncesvalles:

Resultando que instruido expediente gubernativo á instancia de D. Miguel Antonio Etoiz en solicitud de que se declarase á su favor el dominio útil y se accediese á la redención del directo de la expresada casería, la Junta superior de Ventas, conforme con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoría del Ministerio de Hacienda, acordó desestimar dicha pretensión, comunicándose este acuerdo al Gobernador civil de la provincia de Navarra en 23 de Junio de 1863 para conocimiento del interesado:

Resultando que contra esta resolución presentó el mismo demandante ante el Consejo de Estado; y ad-

mitida por real orden de 1.º de Mayo de 1868, de conformidad con lo informado por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo, acordó esta en providencia de 19 del mismo mes y año que se hiciese saber al demandante, por medio del correspondiente despacho librado al Juez de primera instancia de su domicilio, que en el término de 30 días nombrase Abogado del Consejo que le representase en este pleito; bajo apercibimiento del perjuicio que en otro caso le correspondiera:

Resultando que en 2 de Junio del propio año le fué personalmente notificado este auto en la villa de Oix, lugar de su domicilio, ofreciendo en el acto de la notificación cumplir con lo que se le prevenía: que en escrito de 6 del presente mes de Febrero pidió el Fiscal de este Supremo Tribunal que en atención á no ser algunos días, sino meses, los transcurridos sin haber aquel cumplido con lo mandado en dicho auto, se le hubiese por acusada la rebeldía para los efectos del art. 103 del reglamento de lo Contencioso, teniendo presente lo dispuesto en caso análogo por el real decreto-sentencia de 6 de Agosto de 1866, y que por auto de 16 del actual se le hubo por acusada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que, según lo dispuesto en los artículos 101 y 103 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, la falta de oportuna comparecencia de un litigante al juicio da lugar á que se sentencie el pleito en rebeldía, acusada que le sea por su adversario, y á que se absuelva al demandado si el contumaz fuese el actor:

Considerando que en el presente pleito el demandante ha dejado trascurrir con notable exceso el plazo que bajo apercibimiento se le designó para que nombrase Abogado que en este juicio le representase, ó sea para que compareciese á él en legal forma; y que acusada en su consecuencia la rebeldía por el Ministerio fiscal, y habida por acusada, se está en el caso de hacer aplicación de lo determinado en las mencionadas disposiciones:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Antonio Etoiz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 24 de Febrero de 1869.—Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

En la villa de Madrid, á 12 de Marzo de 1869, en la competencia que ante Nos pende suscitada entre el suprimido Tribunal de Comercio de la ciudad de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona sobre acumulación de los autos de concurso de D. José Gabarro y compañía de los ejecutivos promovidos contra los mismos por la razón social Ruiz y compañía:

Resultando que en 21 de Enero de 1868 D. José Gabarro y compañía libraron en Barcelona una letra de 20.000 rs. pagadera á su cargo en Valencia á la orden de Ruiz y compañía, que se ingresaron á Ruiz y compañía; que aceptada por D. Esteban Solerich, como apoderado de D. José Gabarro y compañía en Valencia, á su tiempo fué protestada por falta de pago:

Resultando que en 24 de Febrero del mismo año de 1868 la razón social Ruiz y compañía dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de Valencia pretendiendo se despachara ejecución contra los bienes de D. José Gabarro y compañía por los 20.000 rs., importe de dicha letra y sus intereses; que despachado el mandamiento de ejecución, y practicadas las oportunas diligencias, que se entendieron con D. Blas Sánchez, dependiente de D. José Gabarro, en 7 de Marzo se mostró parte oponiéndose á la ejecución el Procurador Don Agustín Puig, en nombre y virtud de poder otorgado á su favor por aquel, como gerente de la sociedad mercantil Gabarro y compañía establecida en la ciudad de Barcelona; y habido por parte, se le entregaron los autos para formalizar la ejecución:

Resultando que en 5 del referido mes de Marzo por parte de D. José Gabarro y compañía se acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona acompañando relación de los bienes que les pertenecían, el estado de deudas en contra y la correspondiente memoria, prevenidas en el artículo 306 de la ley de Enjuiciamiento civil; y pidieron que, teniendo por hecha la solicitud de obtener espera de los acreedores, se hubiera por promovido el juicio de concurso voluntario, acordándose la convocación á junta general de sus acreedores conforme al art. 507 de dicha ley, disponiéndose lo demás que correspondiese en justicia; y por otros pretendieron se acumularan al juicio universal los pleitos que contra los mismos se seguían por distintos Juzgados, entre ellos el promovido por Ruiz y compañía en el Tribunal de Comercio de Valencia:

Resultando que por auto de 14 de dicho mes de Marzo se mandó convocar á junta á los acreedores de D. José Gabarro y compañía, y que se librara exhorto al Tribunal de Comercio de Valencia para que, desistiendo del conocimiento de los autos seguidos á instancia de Ruiz y compañía, los remitiera á fin de acumularlos á los de concurso voluntario:

Resultando que recibido por el Tribunal de Comercio de Valencia el exhorto librado por el Juez de Barcelona, después de oír á la parte de Ruiz y compañía, declaró no haber lugar á la acumulación pretendida por dicho Juez, considerando para ello que el art. 339 del Código de Comercio autoriza al portador de la letra de cambio protestada por falta de pago para dirigir su acción contra el librador endosante ó aceptante que más le convenga; y habiéndolo ejercitado Ruiz y compañía contra el aceptante, no pueden ejercerla contra el librador sino en caso de insolvencia del demandado, y por consiguiente tampoco puede el librador obligarse á que se dirijan contra él, prescindiendo del derecho que les asiste contra el aceptante y el endosante Canela y compañía; que aunque la razón social que aceptó la letra en Valencia fuese la misma que se titulaba José Gabarro y compañía establecida en Barcelona, y que se ha presentado en concurso voluntario, tampoco habría lugar á la acumulación, porque no resultaba que aquella hubiese sido declarada en concurso, ni que se hubieran acordado las disposiciones prevenidas en el art. 524 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino únicamente el haberse solicitado el juicio de espera según el art. 507, el cual no atrae los pleitos que se sigan en otros Juzgados ó Tribunales, puesto que la ley no lo prescribe:

Resultando que el Juez del distrito de San Pedro de Barcelona insistió en la acumulación fundándose en que las consideraciones expuestas por el Tribunal de Comercio de Valencia no eran bastantes para negarse á aquella, y quedaban subsistentes las razones legales en que el Juzgado se había apoyado para decretarla:

Y resultando que para la decisión del conflicto juris-

dicionario uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que promovido ante el Juez del domicilio concurso de acreedores y legitimamente constituido el juicio, la ley no establece diferencia entre el voluntario y necesario á los efectos de la acumulacion de procedimientos pendientes sobre responsabilidad que afecte á los bienes concursados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que el juicio de concurso voluntario constituido legítimamente á instancia de D. José Garbarro y compañía en Barcelona ante el Juez de su do-

micio, como universal atrae el conocimiento de los procedimientos ejecutivos pendientes ante el Tribunal de Comercio de Valencia promovidos contra aquella sociedad por la de Ruiz y compañía: Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres días siguientes á la de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gon-

zalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel Mar de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Marzo de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

cienta al Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Deva: su importe 4.903,499. Un crédito, número 41.074, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente á la capilla y Sanctos Apostoles de la Catedral de Cuenca: su importe 2.488,930. Un id., núm. 41.085, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Zumarraga, por el aniversario fundado en dicha villa por Magdalena de Eguiza: su importe 14.818. Un id., núm. 41.732, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 4.000 escudos. Un id., núm. 41.733, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 800. Un id., núm. 41.734, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Andilla: su importe 100. Un id., núm. 41.769, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de Santiago: su importe 25.000. Un id., núm. 41.866, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro de la villa de Vergara, por sí y como poseedor de diferentes memorias y obras pías: su importe 14.055 escudos 277 milésimas. Un id., núm. 41.930, correspondiente á id.; perteneciente á los Curas del Sagrario de la Catedral de Badajoz: su importe 97.301. Un id., núm. 41.938, correspondiente á id.; perteneciente al curato de San Juan de la Catedral de Badajoz: su importe 924,624. Un id., núm. 41.937, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 3.061,008. Un id., núm. 41.961, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa Quiteria de la villa de Alcázar de San Juan, poseedor de varias memorias y obras pías fundadas en dicha villa: su importe 13.025,205. Un id., núm. 41.987, correspondiente á id.; perteneciente al clero de la parroquia de Santa María de la villa de Elche, por sí y como poseedor de distintas obras pías: su importe 61.252 escudos. Un id., núm. 42.014, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro de Consuegra, poseedor de diferentes memorias: su importe 330. Un id., núm. 42.012, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Consuegra: su importe 328. Un id., núm. 42.020, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la Puebla de Castro: su importe 412 escudos 942 milésimas. Un id., núm. 42.024, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico y la capellanía titulada de San Juan Bautista de la Puebla de Castro: su importe 48.565. Un id., núm. 42.029, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Sres. Sacerdotes de Santa Catalina mártir del Monte Sinai de Cuenca, por diferentes fundaciones: su importe 3.600 escudos. Un id., núm. 42.036, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes, por diferentes memorias: su importe 1.644 escudos 89 milésimas. Un id., núm. 42.037, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Infantes: su importe 193 escudos. Un id., núm. 42.038, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes: su importe 538. Un id., núm. 42.039, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Infantes: su importe 4.322. Un id., núm. 42.040, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes: su importe 269 escudos 69 milésimas. Un id., núm. 42.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Pedro y San Pablo de la villa de Infantes, por diferentes memorias: su importe 250,300. Un id., núm. 42.120, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Manzanares: su importe 78 escudos. Un id., núm. 42.123, correspondiente á id.; perteneciente á la obra y fábrica de la parroquia de Santa María del Prado de Ciudad-Real: su importe 60. Un id., núm. 42.126, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro y San Pablo de la villa de Alcázar de San Juan, establecido en la parroquia de Santa María de ella, por sí y como poseedor de varias memorias fundadas en dicha villa: su importe 6.935 escudos 527 milésimas. Un id., núm. 42.128, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 274,400. Un id., núm. 42.164, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial de Toro: su importe 3.000 escudos. Un id., núm. 42.223, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 4.336 escudos 739 milésimas. Un id., núm. 42.224, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Sacramental de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 938,280. Un id., núm. 42.427, correspondiente á id.; perteneciente al curato de Santa María de la villa de Fuente-sauco: su importe 6 escudos. Un id., núm. 42.696, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 220 escudos 200 milésimas. Un id., núm. 42.707, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 97,200. Un id., núm. 42.710, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 27 escudos. Un id., núm. 42.833, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de Sevilla: su importe 429 escudos 412 milésimas. Un id., núm. 43.035, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor de la villa de Hita: su importe 44,743. Un id., núm. 43.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor, titulado Alto Rey, de la villa de Hita: su importe 1.485,700. Un id., núm. 43.101, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la villa de Igea de Cornago, ermita de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Hita: su importe 177,180. Un id., núm. 43.228, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la casa-congregacion de misión de Barcelona: su importe 3.094,786. Un id., núm. 43.281, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Juan de Jerusalem de Barcelona: su importe 2.675,339. Un id., núm. 43.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza, poseedor de la memoria fundada en ella por D. Francisco Aguirre, Pedro y Vicente Ramirez: su importe 444,600. Un id., núm. 43.844, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la villa de Villarramiel: su importe 794,436. Un id., núm. 43.930, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia y fábrica de la villa de Borox: su importe 52,474. Un id., núm. 43.416, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de la casa-misión de Barcelona: su importe 2.019,694. Un id., núm. 43.417, correspondiente á id.; perteneciente á los Padres clérigos menores de la casa de San Sebastian de Barcelona: su importe 2.384,509. Un id., núm. 43.527, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y cofradía de la Santísima Trinidad de la villa de Borox: su importe 140,700. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cugat del Rech de Barcelona: su importe 4.001,342. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cugat del Rech de Barcelona: su importe 630,371. Un id., núm. 43.547, correspondiente á id.; perteneciente á la obra pía de la parroquia del lugar de San Julian de Palau: su importe 3.060,074. Un id., núm. 43.597, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Lucas de Gerona, poseedora de las fundaciones de D. Benito Cos: su importe 4.230,539. Un id., núm. 43.773, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de la Anunciacion y San Antonio Abad de Burgos: su importe 320 escudos. Un id., núm. 43.948, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 4.323 escudos 30 milésimas. Un id., núm. 43.949, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 440,400. Un id., núm. 44.011, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia colegial de Antequera: su importe 3.865,200. Un id., núm. 44.177, correspondiente á id.; pertene-

ciente á la fábrica de la parroquia de San Miguel del valle de Anzuiza: su importe 2.008,877. Un crédito, número 44.178, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del Valle de Anzuiza: su importe 615,389. Un id., núm. 44.196, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Besain: su importe 41,030. Un id., núm. 44.236, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Piedrabuena: su importe 41.622,736. Un id., núm. 44.278, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza: su importe 4.324,800. Un id., núm. 44.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Laredo: su importe 220 escudos. Un id., núm. 44.383, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la parroquia del Salvador de la villa de Monzon: su importe 18. Un id., núm. 44.444, correspondiente á id.; perteneciente al curato del lugar de Esteras: su importe 653 escudos 350 milésimas. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la causa pía de la enfermería del Vicario perpetuo y Presbiteros de la comunidad de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 339,433. Un id., núm. 44.472, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 493,712. Un id., núm. 44.473, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 12.134,792. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 3.087,036. Un id., núm. 44.475, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.925,712. Un id., núm. 44.476, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.581,512. Un id., núm. 44.478, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 6.243,965. Un id., núm. 44.479, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 4.874,709. Un id., núm. 44.501, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la ciudad de Carmona: su importe 1.326,480. Un id., núm. 44.502, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Blas de la ciudad de Carmona: su importe 14 escudos. Un id., núm. 44.503, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Carmona: su importe 66. Un id., núm. 44.504, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Carmona: su importe 332 escudos 824 milésimas. Un id., núm. 44.746, correspondiente á id.; perteneciente al Abad y Capellanes del Rey Casto de Oviedo: su importe 219,659. Total: 432 créditos; su importe 678.426 escudos 251 milésimas. Nota. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Estéban Morales.—V. B.—Heredia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL COMANDANTE, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino). Rows include Rattle Snake, Speedowell, etc.

Santa Isabel 31 de Enero de 1869.—Joaquin de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, SU CLASE, NOMBRE DEL CAPITAN, BANDERA, NÚMERO de tripulantes, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza, Toneladas), ENTRADA (Dia, Procedencia), SALIDA (Dia, Destino). Rows include Manpompnief, May Isea Busine, etc.

Comercio verificado en la colonia por los buques que expresa el presente estado en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE DEL BUQUE, IMPORTACION (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR), EXPORTACION (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR), INTRODUCIDO Á DEPÓSITO (ESPECIE DE ARTÍCULOS, SU VALOR). Rows include Vapor inglés Athenian, Idem Bufra, etc.

Santa Isabel 31 de Enero de 1869.—Joaquin de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro. Relacion de los créditos que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como correspondientes al clero secular por derecho propio. Tres créditos, números 7.930, 7.931 y 7.932, correspondientes á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; pertenecientes al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe respectivamente cada uno 4.000 escudos. Un id., núm. 7.933, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe 500. Un id., núm. 7.934, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Catedral de la ciudad de Avila: su importe 300. Un id., núm. 8.088, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ochandiano: su importe 1.450 escudos 766 milésimas. Un id., núm. 8.204, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de racioneros de presentacion real y ordinaria de la Santa Iglesia primada de la ciudad de Toledo: su importe 300.000 escudos. Un id., núm. 8.214, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y mesa capitular de la colegiata de San Martin de Linares: su importe 300. Un id., núm. 8.215, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y mesa capitular de la colegiata de San Martin de Linares: su importe 430 escudos 612 milésimas. Un id., núm. 8.823, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 2.000 escudos. Un id., núm. 8.824, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 1.000. Un id., núm. 8.825, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Durango: su importe 400. Un id., núm. 9.137, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo titulado de San Juan de la villa de Moratilla: su importe 40 escudos 439 milésimas. Un id., núm. 9.140, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de San Nicolás de la villa de Moratilla: su importe 2.173,200. Un id., núm. 9.234, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la villa de La Bisbal: su importe 300,098. Un id., núm. 9.237, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia de la villa de Piedrahita: su importe 442,080. Un id., núm. 9.281, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de San Pedro y San Pablo de la ciudad de Salamanca: su importe 480 escudos. Un id., núm. 9.288, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la Catedral de la ciudad de Salamanca: su importe 29.392 escudos 888 milésimas. Un id., núm. 9.340, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia del Espiritu Santo en San Nicolás, en los cuartos de Arnuña y Valdevillara, en el obispado de Salamanca: su importe 213 escudos. Un id., núm. 9.353, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco del lugar de Castelv de Rosanes: su importe 493 escudos 612 milésimas. Un id., núm. 9.359, correspondiente á id.; perteneciente á la Refectoria del Colegio de Presbiteros de la parroquia de Santa María de Puigcerdá: su importe 609,390. Un id., núm. 9.361, correspondiente á id.; perteneciente á la clerecia de Nuestra Señora de Abareno la Mayor, del cuarto de Arnuña, llamada de los Villares, Jurisdiccion de Salamanca: su importe 33 escudos. Un id., núm. 9.422, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Santa Cruz de Mudela, poseedor de diferentes obras pías fundadas en la misma: su importe 4.973 escudos 393 milésimas. Un id., núm. 9.426, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Canónigos y Prelados de la Catedral de Urgel: su importe 5.775,600. Un id., núm. 9.429, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la villa de Angulo: su importe 450,806. Un id., núm. 9.431, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de San Salvador de la Guñola: su importe 645,377.

Un crédito, número 9.436, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de San Lucas del lugar de Atance: su importe 3.828,674. Un id., núm. 9.516, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Placencia, en Guipúzcoa, poseedor de diferentes memorias: su importe 16.768,439. Un id., núm. 9.671, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de San Nicolás de la villa de Valdeconcha: su importe 242,430. Un id., núm. 9.688, correspondiente á id.; perteneciente á las fábricas de la villa de Cartama: su importe 380 escudos. Un id., núm. 9.689, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Zaragoza, poseedor del beneficio fundado por Sancha Agüero: su importe 167 escudos 360 milésimas. Un id., núm. 9.690, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico, como poseedor del fundado por D. Pedro Jüner de Ambel: su importe 182,824. Un id., núm. 9.716, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Dulce Nombre de Jesús de la villa de Cobeña: su importe 33 escudos. Un id., núm. 9.717, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo Sacramento de la villa de Cobeña: su importe 472 escudos 648 milésimas. Un id., núm. 9.767, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Martin de la ciudad de Salamanca: su importe 343,884. Un id., núm. 9.780, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Animas de la villa de Valdelecha: su importe 174,239. Un id., núm. 10.021, correspondiente á id.; perteneciente á las coleccionarias perpetuas de la villa de la Torre: su importe 684 escudos. Un id., núm. 10.067, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y celadores de la parroquia de Santa María de la ciudad de Mataro: su importe 3.447 escudos 21 milésimas. Un id., núm. 10.407, correspondiente á id.; perteneciente alltre. Cabildo de Achas de la parroquia de San Pedro en la iglesia magistral de Alcañá de Henares: su importe 2.204,406. Un id., núm. 10.301, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la ermita de Nuestra Señora de la Natividad, extramuros de la villa de Méndrica: su importe 3.590,880. Un id., núm. 10.210, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de San Vicente de Castellvidal: su importe 163,643. Un id., núm. 10.231, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de las parroquias unidas de la ciudad de Tafalla: su importe 693,942. Un id., núm. 10.253, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de la villa de Zubieta: su importe 621,177. Un id., núm. 10.264, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico del lugar de Navarrete: su importe 204,988. Un id., núm. 10.295, correspondiente á id.; perteneciente al curato de la villa de San Bartolomé de la ciudad de Jaen: su importe 747,908. Un id., núm. 10.329, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial del lugar de Castellar de Santisteban del Puerto: su importe 1.914 esc. Un id., núm. 10.337, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Cura y Beneficiados de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 487 escudos 39 milésimas. Un id., núm. 10.338, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 480 escudos. Un id., núm. 10.310, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Gil de la ciudad de Burgos: su importe 144. Un id., núm. 10.314, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la parroquia de San Pedro de la Fuente de la ciudad de Burgos: su importe 4.008 escudos 359 milésimas. Un id., núm. 10.331, correspondiente á id.; perteneciente al capitulo eclesiástico de San Felipe de la ciudad de Zaragoza: su importe 23,388. Un id., núm. 10.658, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica parroquia de San Ildefonso de la ciudad de Jaen: su importe 198 escudos. Un crédito, número 10.669, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Cambil: su importe 33 escudos 600 milésimas. Un id., núm. 10.827, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia parroquia del lugar de Monergillo, provincia de Aragon: su importe 492 escudos. Un id., núm. 10.921, correspondiente á id.; perteneciente á la mesa capitular de la iglesia colegial del lugar de Castellar: su importe 858. Un id., núm. 10.934, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Nicolás de la villa de Almonacid de Zurieta: su importe 1.936,389. Un id., núm. 11.124, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de San Andrés de Madrid, poseedor de la memoria fundada en dicha parroquia por Doña María Saez de Ulanó: su importe 6.936,280. Un id., núm. 11.125, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de San Andrés de Madrid, poseedor de la memoria fundada por D. Manuel Saez de Ulanó: su importe 1.300 escudos. Un id., núm. 11.175, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de Santiago de la ciudad de Guadalajara, poseedor de la memoria fundada por Elena Salazar: su importe 273 escudos 730 milésimas. Un id., núm. 11.179, correspondiente á id.; perteneciente al Cura párroco de la iglesia de Santiago de la ciudad de Guadalajara, poseedor de la memoria fundada por María Ortiz: su importe 213,000. Un id., núm. 11.370, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Ciruelas: su importe 438 escudos. Un id., núm. 11.377, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de Curas y Beneficiados de las parroquias de Madrid: su importe 1.437 escudos 439 milésimas. Un id., núm. 11.393, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ondasoa: su importe 113,818. Un id., núm. 11.431, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de Jesús de los Milagros en el Puerto de Santa María: su importe 43 escudos. Un id., núm. 11.470, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Marcos de Jerez de la Frontera: su importe 1.245 escudos 295 milésimas. Un id., núm. 11.479, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de Madrid: su importe 1.200 escudos. Un id., núm. 11.528, correspondiente á id.; perteneciente á la parroquia de Santa María de Leyro: su importe 739 escudos 736 milésimas. Un id., núm. 11.544, correspondiente á id.; perteneciente á la parroquia de Nuestra Señora del Rosario de la villa del Moral de Calatrava: su importe 137,680. Un id., núm. 11.548, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la Santísima Trinidad de la villa de Torralba de Calatrava: su importe 2.073,839. Un id., núm. 11.609, correspondiente á id.; perteneciente á perpetuales fundadas en la antigües de Santo Tomás de Olavarría, valle de Ceberio, por Inigo de Aranda, Simona de Ipina y Catalina de Errescano, á cargo del Cabildo de Santo Tomás de Olavarría: su importe 148,300. Un id., núm. 11.621, correspondiente á id.; pertene-

ciente al Cabildo de la parroquia de Santa María de la villa de Daimiel: su importe 274,400. Un id., núm. 42.164, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la iglesia colegial de Toro: su importe 3.000 escudos. Un id., núm. 42.223, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 4.336 escudos 739 milésimas. Un id., núm. 42.224, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la Sacramental de la villa de Miraflores de la Sierra: su importe 938,280. Un id., núm. 42.427, correspondiente á id.; perteneciente al curato de Santa María de la villa de Fuente-sauco: su importe 6 escudos. Un id., núm. 42.696, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo del Santísimo de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 220 escudos 200 milésimas. Un id., núm. 42.707, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 97,200. Un id., núm. 42.710, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Valdeñuno Fernandez: su importe 27 escudos. Un id., núm. 42.833, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de Sevilla: su importe 429 escudos 412 milésimas. Un id., núm. 43.035, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor de la villa de Hita: su importe 44,743. Un id., núm. 43.044, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico mayor, titulado Alto Rey, de la villa de Hita: su importe 1.485,700. Un id., núm. 43.101, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la villa de Igea de Cornago, ermita de Nuestra Señora del Pilar de la villa de Hita: su importe 177,180. Un id., núm. 43.228, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la casa-congregacion de misión de Barcelona: su importe 3.094,786. Un id., núm. 43.281, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Juan de Jerusalem de Barcelona: su importe 2.675,339. Un id., núm. 43.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza, poseedor de la memoria fundada en ella por D. Francisco Aguirre, Pedro y Vicente Ramirez: su importe 444,600. Un id., núm. 43.844, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la villa de Villarramiel: su importe 794,436. Un id., núm. 43.930, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia y fábrica de la villa de Borox: su importe 52,474. Un id., núm. 43.416, correspondiente á id.; perteneciente á la congregacion de Sacerdotes de la casa-misión de Barcelona: su importe 2.019,694. Un id., núm. 43.417, correspondiente á id.; perteneciente á los Padres clérigos menores de la casa de San Sebastian de Barcelona: su importe 2.384,509. Un id., núm. 43.527, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo y cofradía de la Santísima Trinidad de la villa de Borox: su importe 140,700. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cugat del Rech de Barcelona: su importe 4.001,342. Un id., núm. 43.543, correspondiente á id.; perteneciente al Rector y comunidad de Presbiteros de la parroquia de San Cugat del Rech de Barcelona: su importe 630,371. Un id., núm. 43.547, correspondiente á id.; perteneciente á la obra pía de la parroquia del lugar de San Julian de Palau: su importe 3.060,074. Un id., núm. 43.597, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Lucas de Gerona, poseedora de las fundaciones de D. Benito Cos: su importe 4.230,539. Un id., núm. 43.773, correspondiente á id.; perteneciente á la capilla de la Anunciacion y San Antonio Abad de Burgos: su importe 320 escudos. Un id., núm. 43.948, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 4.323 escudos 30 milésimas. Un id., núm. 43.949, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de San Pedro de la villa de Fuente la Peña: su importe 440,400. Un id., núm. 44.011, correspondiente á id.; perteneciente á la iglesia colegial de Antequera: su importe 3.865,200. Un id., núm. 44.177, correspondiente á id.; pertene-

ciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del valle de Anzuiza: su importe 2.008,877. Un crédito, número 44.178, correspondiente á Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; perteneciente al Cabildo de la parroquia de San Miguel del Valle de Anzuiza: su importe 615,389. Un id., núm. 44.196, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo de la parroquia de la villa de Besain: su importe 41,030. Un id., núm. 44.236, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de la villa de Piedrabuena: su importe 41.622,736. Un id., núm. 44.278, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Ariza: su importe 4.324,800. Un id., núm. 44.299, correspondiente á id.; perteneciente al Cabildo eclesiástico de la villa de Laredo: su importe 220 escudos. Un id., núm. 44.383, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad eclesiástica de la parroquia del Salvador de la villa de Monzon: su importe 18. Un id., núm. 44.444, correspondiente á id.; perteneciente al curato del lugar de Esteras: su importe 653 escudos 350 milésimas. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la causa pía de la enfermería del Vicario perpetuo y Presbiteros de la comunidad de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 339,433. Un id., núm. 44.472, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 493,712. Un id., núm. 44.473, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 12.134,792. Un id., núm. 44.474, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 3.087,036. Un id., núm. 44.475, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.925,712. Un id., núm. 44.476, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 2.581,512. Un id., núm. 44.478, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 6.243,965. Un id., núm. 44.479, correspondiente á id.; perteneciente á la comunidad de Presbiteros y Vicario perpetuo de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona: su importe 4.874,709. Un id., núm. 44.501, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de Santa María de la ciudad de Carmona: su importe 1.326,480. Un id., núm. 44.502, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Blas de la ciudad de Carmona: su importe 14 escudos. Un id., núm. 44.503, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Carmona: su importe 66. Un id., núm. 44.504, correspondiente á id.; perteneciente á la fábrica de la parroquia de San Pedro de la ciudad de Carmona: su importe 332 escudos 824 milésimas. Un id., núm. 44.746, correspondiente á id.; perteneciente al Abad y Capellanes del Rey Casto de Oviedo: su importe 219,659. Total: 432 créditos; su importe 678.426 escudos 251 milésimas. Nota. Se advierte que los intereses no satisfechos hasta 30 de Setiembre de 1841 de los créditos comprendidos en esta relacion se hallan liquidados para cuando se solicite su abono por los que justifiquen tener derecho á los mismos. Madrid 10 de Marzo de 1869.—Estéban Morales.—V. B.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Año económico de 1868-69.—Mes de Febrero.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include various publications like 'El Pueblo', 'La Farmacia Española', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Correspondencia', 'La Opinión Nacional', 'La Gaceta del Clero', etc.

Table with columns: No políticos, Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'El Boletín de la Guardia civil', 'El Guía del Carabiniero', etc.

Table with columns: Para Filipinas, Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Esperanza', 'El Pensamiento Español', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'El Boletín de la Guardia civil', 'El Guía del Carabiniero', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'El Boletín de la Guardia civil', 'El Guía del Carabiniero', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Voz del Siglo', 'La Justicia', 'La Reforma', etc.

Table with columns: Entregado hasta fin de Enero, Entregado en Febrero, TOTAL. Rows include 'La Voz del Siglo', 'La Justicia', 'La Reforma', etc.

titulos; de D. José Pozo Marretti; importe nominal reales vellón 3.400,87; recogido por el mismo. Carpeta número 833 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 42.920,89; recogido por el mismo.

Id. id. 836 de vales no consolidados, convertida en títulos; presentada por el Cajero de efectos de la Dirección general de Depósitos; importe nominal reales vellón 4.369,40; recogido por el Cajero. Id. id. 860 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Pedro Pascual Rodríguez; importe nominal rs. vn. 8.193,54; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 863 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Martín García Vazquez; importe nominal reales vellón 8.000; recogido por el mismo. Id. id. 868 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal reales vellón 10.905,64; recogido por D. Joaquín Lezcano, por endoso.

Id. id. 874 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Juan Hernández; importe nominal reales vellón 1.329,73; recogido por el mismo. Id. id. 877 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Juan Hernández; importe nominal reales vellón 1.329,73; recogido por el mismo.

convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 4.084; recogido por el mismo. Carpeta número 532 de renta del 3 por 100 diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Hilario de Madrid y Aparicio, como apoderado de D. Pedro Ortiz de Zárate, marido de Doña Casilda de Zuluaga y Ajuria; importe nominal reales vellón 804.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 878 de renta del 3 por 100 diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Andrés de Pereda, como apoderado de D. Luis Antonio Belin; importe nominal rs. vn. 4.000.000; recogido por el apoderado. Id. id. 879 de renta del 3 por 100 diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos; de D. Luis F. de Heredia; importe nominal rs. vn. 42.500; recogido por el mismo.

Id. id. 881 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 4.337,88; recogido por el mismo. Id. id. 882 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos; de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 14.606,87; recogido por D. Joaquín Lezcano, por endoso.

Id. id. 883 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 4.708,45; recogido por el mismo. Id. id. 884 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos; de D. Benito Cabezas; importe nominal rs. vn. 2.319,86; recogido por el mismo.

Table titled 'CAJA DE AHORROS DE MADRID. ESTADO DE LAS OPERACIONES VERIFICADAS EL DOMINGO 14 DE MARZO DE 1869'. Columns: Ingresos, Reales vellón, Número de inscripciones, etc.

Table titled 'REINTEGROS'. Columns: Plazuela de las Descalzas, Reales vellón, Número de inscripciones, etc.

El Director de semana, José Genaro Villanueva.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Francisco Pliego Valdés.—Manuel Serantes.—Pablo Abejon.—José Sanz y Barea.—Marqués de Falces.—Juan Tró y Ortollano.—Joaquín Ramírez de Villa-Urrutia.—Lino Fernandez Bazca.—Basilio Sebastian Castellanos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA. Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1). AÑO DE 1840.

Parte de casa número 55, calle de la Liebre, de Doña María de los Dolores Sorela, sin linderos. Compra. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1840. Parte de casa en calle de la Sangre, de Juan Romero, sin número. Compra. Libro 24 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1840.

Partes de casa número 961, calle Campana, y otra en una suerte de tres y media aranzadas de tierra, sitio del Moral, de Doña María Ruano, sin linderos. Hipoteca a la Justicia. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de 14 aranzadas de tierra y viña en Solete, de D. Juan José Fernández, sin linderos. Hipoteca a la Justicia. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1840.

Partes de casa número 961, calle Campana, y otra en una suerte de tres y media aranzadas de tierra, sitio del Moral, de Doña María Ruano, sin linderos. Hipoteca a la Justicia. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1840. Suerte de 14 aranzadas de tierra y viña en Solete, de D. Juan José Fernández, sin linderos. Hipoteca a la Justicia. Libro 24 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1840.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

GACETA DE MADRID.

Parte del cortijo llamado Mesa de Santiago, que tambien adquiere el mismo, sin expresar cabida ni linderos. Compra. Lib. 24 fol. 93 vuelto. Se verificado en 1840. Bodega calle Zarza, de D. Angel Ochoa y Azola, sin número ni linderos. Interdicion. Lib. 24 fol. 95. Se verificado en 1840. Casa-solar o estancia calle de Cantarera, de D. Manuel Juille, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 95 vuelto. Se verificado en 1840. Casa calle de San Francisco de Paula, de Marcelo Francisco Muñoz, sin número. Hipoteca a D. José Urbab. Lib. 24 fol. 96 vuelto. Se verificado en 1840. Cortijo de los Garcigos, de 600 aranzadas, de D. Jerónimo Coma. Lib. 24 fol. 97. Se verificado en 1840. Sin expresar fincas y a instancia de D. Antonio Perez, se prohibió a la antigua Contaduría tomar razon de escritura por la que Lorenzo Herrera enajenase ó gravase sus bienes. Interdicion. Lib. 24 fol. 97 vuelto. Se verificado en 1840. Casa plaza de San Juan, de D. José Gonzalez del Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca a D. Juan Gonzalez del Castillo. Lib. 24 fol. 98 vuelto. Se verificado en 1840. Casa bodega número 747, calle del Sol, de D. Antonio Lucas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José García. Lib. 24 fol. 99. Se verificado en 1840. Casa y bodega calle de la Justicia, de D. Sebastian Mier, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 99. Se verificado en 1840. Casa y bodega calle de Pavia, de Sebastian Rueda, sin número ni linderos. Interdicion. Lib. 24 fol. 99 vuelto. Se verificado en 1840. Parte de fincas que fueron tres bodegas en el sitio del Tinte, que adquirieron los Sres. Paul hermanos, sin número. Compra. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Libro 24 fol. 100. Vuelto. Se verificado en 1840. Bodega en el Ejido, de los Sres. Paul hermanos, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 101. Se verificado en 1840. Casa frente a la plaza del Mercado, de D. Pedro Rinquime, sin finjar la calle ó sitio ni número de la finca. Hipoteca a D. Salvador Diaz de Mayorga Fernandez de Landá. Lib. 24 fol. 102 vuelto. Se verificado en 1840. Suerte de viña en San Julian ó Alfaraz, de Doña Micaela de Vargas, sin linderos. Hipoteca a D. José de María y Diaz. Lib. 24 fol. 103 vuelto. Se verificado en 1840. Suerte de viña en los Yesos, de 20 aranzadas, de Doña Josefa Carrmona, sin linderos. Interdicion. Lib. 24 folio 104. Se verificado en 1840. Casa número 210, calle de las Barraganas, de Doña Isabel Sanchez, sin linderos. Hipoteca a D. José María Telez. Lib. 24 fol. 104 vuelto. Se verificado en 1840. Censo sobre dos casas unidas calle de la Porvera, de D. José de Cortázar y su mujer, sin número. Imposicion ó hipoteca a D. Nicolás Gaspar de Cortázar y a la capellanía de Gaspar de los Reyes. Lib. 24 fol. 105. Se verificado en 1840. Suerte de viña en Almodocan, de treinta y seis y una octava aranzadas, de Doña Rafaela Duque, sin linderos. Cancellation. Lib. 24 fol. 106 y 106 vuelto. Se verificado en 1840. Suerte de viña en la Culebra, de cinco aranzadas, de Martín Fernandez, sin linderos. Interdicion. Lib. 24 folio 107 vuelto. Se verificado en 1840. Hacienda en la Sierra, de D. Pedro Vega, sin número ni linderos. Interdicion. Lib. 24 fol. 107 vuelto. Se verificado en 1840. Casa número 35 en la Merced, de D. Juan Diaz de la Guerra, sin linderos. Interdicion. Lib. 24 fol. 108. Se verificado en 1840. Casa número 122, calle de Santa María de la Merced, de Francisco Castaño, sin linderos. Interdicion. Libro 24 fol. 109. Se verificado en 1840. Casa calle de Sancho Vizcaino, de Juan Gil, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 109 vuelto. Se verificado en 1840. Bodegas calle de Chancilleria, de D. Manuel Ruiz de la Raba, sin linderos. Hipoteca a D. Joaquin, D. Santiago, D. José, Doña Teresa y Doña María de Jesus Gutierrez y Ruiz. Lib. 24 fol. 110 vuelto. Se verificado en 1840. Casa calle de Caballeros, de D. Pedro Salas, sin número. Hipoteca a Doña María del Carmen y D. Manuel Ponte de Leon. Lib. 24 fol. 112. Se verificado en 1840. Parte de casa calle de Ponce, de D. Manuel Gonzalez, sin número ni linderos. Interdicion. Lib. 24 fol. 113. Se verificado en 1840. Suerte de viña llamada la de Picon, en Macharnudo, de D. Tiburcio Ochoteco, sin expresar la cabida ni linderos. Cancellation. Lib. 24 fol. 113 vuelto. Se verificado en 1840. Casa calle de Medina y de Fontana, de Doña Josefa Carrmona, sin número ni linderos. Hipoteca a la Justicia. Lib. 24 fol. 113. Se verificado en 1840. Suerte de viña en Parpalana, de tres y media aranzadas, de Juan Vargas, sin linderos. Hipoteca a Doña Francisca de Paula y Doña María de la Paz Manzano. Libro 24 fol. 114 vuelto. Se verificado en 1840. Corralon y alambique en la plaza de Peones, de Nicolás Hernandez, sin número. Hipoteca a D. Ignacio Paradas. Lib. 24 fol. 115 vuelto. Se verificado en 1840. Rancho conocido por el de Matia, de D. Miguel Herrera Dávila, sin cabida ni linderos. Hipoteca al Estado. Libro 24 fol. 115 vuelto. Se verificado en 1840. Suerte de veintidos y media aranzadas de tierra y viña en el cerro de Santiago, de Doña Josefa Orbanjea y Roy, sin linderos. Subrogacion de censo en favor de D. Diego María Orbanjea. Lib. 24 fol. 116. Se verificado en 1840. Casa calle de Don Juan, de D. José María Rios, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 117. Se verificado en 1840. Casa calle del Carmen, de D. Antonio Cobian, sin número. Cancellation. Lib. 24 fol. 117 vuelto. Se verificado en 1840. Casa número 1.606, calle Bizochoeros, de Doña María Jerónima Blanco, sin linderos. Hipoteca a D. Matias Lerdo de Tejada. Lib. 24 fol. 118. Se verificado en 1840. Cortijo del Palomar en la Mesa de Asta, de D. Francisco J. Virués y D. Alvaro Virués, sin cabida ni linderos. Interdicion. Libro 24 fol. 118 vuelto. Se verificado en 1840. Suerte de viña en Barbaina, de cuarenta y cuatro y media aranzadas, de D. Luis Gonzalez de la Cotera, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Marchelli. Lib. 24 fol. 120. Se verificado en 1840. Casas calle Larga y de la Corredera, ámbas de Doña María de la Encarnacion Lara, sin números ni linderos. Liberacion. Lib. 24 fol. 120 vuelto. Se verificado en 1840. Plantio de los aranzadas de viña en Larga, de D. Juan Bautista Camacho, sin linderos. Compra. Libro 24 fol. 121. Se verificado en 1840. Casa calle de los Morenos, de Francisco Javier del Fuego, sin número. Hipoteca a D. Francisco de la Vega. Lib. 24 fol. 121 vuelto. Se verificado en 1840. Parte del cortijo nombrado Mesa de Santiago de Fe, de ochocientos dos y media aranzadas, de D. Jerónimo Martinez Enriles, sin linderos. Compra y obligacion a Doña María Martinez Enriles. Lib. 24 fol. 122. Se verificado en 1840. Parte de casa número 828, calle del Sol, de Miguel

Garcia, sin linderos. Compra. Lib. 24 fol. 122 vuelto. Se verificado en 1840. Dos bodegas en el sitio del Tinte, de la casa de comercio Paul hermanos, sin número. Compra. Lib. 24 folio 123. Se verificado en 1840. Suerte de viña en el Carrascal, de tres y media aranzadas, de Catalina Jaime, sin linderos. Hipoteca a D. Miguel Isasi. Lib. 24 fol. 126. Se verificado en 1840. Suerte de viña en Merizano, de 27 aranzadas, de D. José Diaz Martinez, sin linderos. Ratificacion. Libro 24 fol. 126 vuelto. Se verificado en 1840. Bodega calle de Zaragoza, de D. Eugenio María de la Puente, sin número. Compra. Lib. 24 fol. 127 vuelto. Se verificado en 1840. Bodegas en la plaza de las Siete Revueltas, de Doña Salvadora Solís y otros, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Ramon Malpica. Lib. 24 fol. 128 vuelto. Se verificado en 1840. Casa plaza de San Lucas y bodega calle de San Blas, ámbas fincas de D. Alvaro Carrizosa, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Fernandez de Haro. Lib. 24 fol. 129. Se verificado en 1840. (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Ineson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid. En su presente último edicto cito, llamo y emplazo a José Orssa Iglesias, natural de Santa María de Vivero, soltero, con el que se sigue causa criminal por el delito de quebrantamiento de condena de sujecion a la vigilancia de la Autoridad, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de Audiencia en el término de 20 dias a responder a los cargos que contra él resultan; aprehendido que no lo verifico le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándole la causa en su rebeldia con los estrados del Tribunal. Dado en Valladolid a 12 de Marzo de 1869.—Por mandado de S. S. Manuel Loscertales y Sanjens. Y—121

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido &c. Por el presente cito y emplazo a Miguel Gil Montolin, conocido tambien con el nombre de José Montesinos Ramon, natural y vecino que ha sido de la ciudad de Valencia, casado con Cristina Mascaraños Durand, y de ejercicio carpintero, para que en el término de 20 dias se presente en este mi Juzgado y por la Escritura pública que autoriza a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le está siguiendo sobre falsedad de documentos y variacion de nombre para ingresar en el ejército como sustituto de Joaquin Gomez Yelo, quinto por el cupo de la villa de Abaran; aprehendido que no se presentase en dicho término se le seguirá la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Murcia a 5 de Marzo de 1869.—José Antonio del Castillo.—Por su mandado, Pedro Parro y Grao. M—637

El Licenciado D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Lambertano Janet y Alcolea, vecino que fué de esta ciudad, y Cajero de la Tesoreria de la provincia, para que dentro del término de nueve dias, a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaracion de inquirir en la causa que se sigue por desfalco de varias cantidades de la Hacienda; bajo aprehendido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon a 11 de Marzo de 1869.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Antonio Garcia Ocon. L—65

D. Federico Leal, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido. Por el presente se llama a Antonio Cordero, vecino de Villalés de la Valdeuana, casado, a fin de que asente como se halla de su pueblo se presente en este Juzgado a prestar declaracion en causa de oficio sobre robo de dinero y efectos al mismo contra Florencio Lopez, concediéndosele al efecto el término de 20 dias. La Bañeza a 8 de Marzo de 1869.—F. Leal.—De su órden, Miguel Cadorniga. L—64

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payoeta, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias a Casiano y Bernardino Escames a fin de que dentro de dicho término se constituyan en prision en la cárcel de Villa ó comparezcan en este Juzgado a contestar los cargos que les resulten en causa criminal que se instruye sobre falsificacion y estafa; aprehidos que de no hacerlo los puede parar perjuicio. Madrid 12 de Marzo de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—635

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendirri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reñendida por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias a los dos guardias urbanos que el día 24 de Julio último detuvieron a dos sujetos a las dos de su noche a la puerta del café de Cervantes que estaban riñendo, conduciéndolos a la prevención de cuya rriña se halló herido uno de ellos, llamado Eduardo Lopez, por Leopoldo Delgrás, para que se presenten en dicho Juzgado a prestar su declaracion en la causa que de oficio se sigue contra el Leopoldo; bajo aprehendido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Marzo de 1869.—Jerónimo Montesinos. M—634

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a José Fernandez para que dentro de 10 dias que por primero y último término se le señala comparezca

en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, de diez a dos de la tarde, a prestar una declaracion en causa que se sigue contra Manuel Perez por estafa; bajo aprehendido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M—633

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias a los parientes de Dolores Gonzalez Ortega, natural de Martos, de 80 años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, con objeto de ofrecerles la causa que se instruye de oficio en averiguacion de las que hayan producido su muerte, ocurrida en esta villa el 2 del actual; y de no hacerlo se acordará lo que corresponda. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Escribano, La Torre. M—632

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza a Jerónimo Cañizares Gonzalez, María N. Francisco Nieto y María Perez, que el 14 de Enero último vivian todos en el arroyo de Embajadores, casa de pobres de Fernando Lopez, para que en el término de 10 dias se presenten en la audiencia del Juzgado para recibirlas declaraciones en causa que se sigue por lesiones causadas a los dos primeros; bajo aprehendido de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que el local del Juzgado se halla situado en la calle de la Union, núm. 6. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Escribano, La Torre. M—631

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza a Ramon Montesinos Mondeu, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; bajo aprehendido de que de no hacerlo le parará perjuicio. Madrid 10 de Marzo de 1869.—El Escribano, La Torre. M—630

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de este partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a Blas Fernandez y Francisco Fuentes, vecinos de Dolias, para que en el término de 30 dias, a contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para responder a los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por no haber entregado en el alfofi de Orziva 44 y 14 quintales de sal que respectivamente recibieron en las salinas de Roquetas; aprehidos que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Almería a 7 de Marzo de 1869.—Ramon Salinas y Góngora.—Por mandado de S. S. Antonio Rodríguez. A—126

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la Cámara de los Lores de Inglaterra se ha manifestado en una de las últimas discusiones el cambio que se ha operado en la opinion pública. Se trata de la China y de los actos de violencia de que habian sido victimas algunos misioneros anglicanos. El Duque de Somerset sostuvo que las reclamaciones de estas eran injustas en sí mismas y peligrosas para la conservacion de las relaciones pacificas entre Inglaterra y el Celeste Imperio. Lord Clarendon no reclamó contra dicha interpretacion, y la Cámara pareció unánimemente favorable al principio de que la propaganda religiosa debe hacerse por cuenta de los que a ella se dediquen. Un telegrama de Constantinopla manifiesta que carecen de fundamento los rumores de guerra entre Turquía y Persia. El General Della Rocca, Ayudante de Campo del Rey de Italia, irá próximamente a Trieste para felicitar en nombre de su Soberano al Emperador de Austria. El Encargado de Negocios de la Republica de San Salvador ha presentado sus credenciales al General Menabrea. Anuncia La Prensa de Viena que tocan a un término favorable las negociaciones entabladas entre Inglaterra y Austria para celebrar un tratado de comercio. Parece que se ha recibido la adhesion de Inglaterra a los puntos más esenciales de las proposiciones austriacas. El Morning-Post, correspondiente al día 11, manifiesta que los Gobiernos de Francia y Bélgica han convenido confiar a una comision mista la resolucion de las cuestiones pendientes entre los mismos con motivo de los ferro-carriles belgas. El Monitor Universal confirma esta noticia. El levantamiento del bloqueo de Candia ha lanzado a los mares de Levante flotas enteras de buques mercantes de Grecia. Las correspondencias más recientes de esta natura mencionan la alegría de las poblaciones del litoral helénico, cuyo único recurso es el comercio; la guerra hubiera sido la señal de su ruina; la paz les devuelve la comodidad y el crédito. A pesar de lo manifestado por el telegrafo, creese que M. Condouriotis será nombrado Representante de Grecia en Constantinopla, y no M. de Kalergis. Segun un telegrama de Washington, los señores

Washburne y Schofield han dimitido sus cargos. El General Grant ha nombrado Secretario de Estado para los Negocios extranjeros al ex-Gobernador Hamilton Fish; Ministro de la Guerra al General Rawlins; Ministro de Hacienda a M. Bouwell, y Embajador en París a M. Washburne. Estos nombramientos han sido confirmados por el Senado.

MISCELANEA EXTRANJERA.

Acaba de publicarse una Memoria muy interesante de la policia en Londres, que constituye una verdadera revista oficial de los crímenes y delitos durante el año de 1868.

En dicho período fueron detenidas 70.224 personas, de las que 31.413 fueron puestas en libertad despues de uno ó más dias de prision; 33.164 declaradas libres bajo fianza; 3.957 entregadas a los Tribunales; 3.091 condenadas como culpables, y 702 absueltas.

El número de hombres presos ascendió a 47.421, y el de mujeres a 22.803. Respecto a la edad de los presos y a la clase de crímenes y delitos, los resultados no son ménos curiosos: por ejemplo, las vías de hecho contra la policia son en su mayor parte cometidas por jóvenes de 20 a 23 años.

Los casos de embriaguez, más numerosos en Londres que en cualquiera otra capital, se presentan raramente en el período de la edad viril, es decir, de 30 a 40 años. En los menores, y especialmente en los mayores de esta edad, es aterrador el número de los borrachos.

Resultado de la misma estadística que los mayores criminales no suelen pasar de 20 años. En 1868, por ejemplo, de 3.091 condenados a trabajos forzados, destierros &c., 808 no tenían aun dicha edad, y 702 no llegaban a 23 años.

Respecto a la instrucción de los acusados, encontramos las siguientes cifras: de 70.224 personas, 10.000 no sabian leer ni escribir; 67.045 podian leer solamente ó leer y escribir mal; 2.299 habian recibido una buena educación, y 89 eran personas instruidas.

La poblacion de Bruselas se elevaba en Enero del corriente año a más de 173.000 habitantes, de los que 83.500 próximamente pertenecian al sexo masculino, y 90.500 al femenino. Desde el principio del siglo la poblacion ha experimentado un aumento de 110.000 almas, segun se desprende del censo general de 1800, que sólo daba 66.297 habitantes.

Los arrabales de Bruselas cuentan 130.000 habitantes, que unidos a los 173.000 de la poblacion componen 303.000 almas.

Con el epigrafe Explotacion industrial de la langosta leemos en un periódico:

«Dícese que en Suiza se saca de estos insectos un aceite excelente para aderezar las ensaladas y para untar las manos. En Prusia se hace con él una harina que sirve para confeccionar galletas y alimentar con ellas a los faisanes nuevos, las perdices &c. Se han hecho algunos ensayos para introducir sus larvas en la cocina francesa, y comerlas como los caracoles. Un químico, el Sr. Jonglet, ha propuesto sacar de ellas una materia colorante, que tal vez haga fortuna en las artes industriales: es de un amarillo fino, que varia desde el cromo al oro, y cada langosta produce algunos centigramos. Si este color se hiciera de moda, se encarecería la langosta y no habria que pagar premios para destruirla. Además tienen estos insectos gran aplicacion como abono, puesto que contienen, segun el análisis del señor Meine, las larvas 160 y las langostas 342 por 100 de ázoe. Conviene, pues, en lugar de quemar las que se cogen para destruir esa plaga, tratar de utilizarla en beneficio de la agricultura ó de la industria.»

En los dias 5 al 16 del próximo Mayo se verificará en San Petersburgo una Exposicion internacional de horticultura, que equipará, segun públicamente se asegura, a todas las de igual género que se han celebrado en Europa. Para la misma época se halla convocado un congreso internacional de botánica y horticultura. Ciento sesenta y cinco jueces han aceptado hasta ahora la invitacion, y se espera fundadamente que ha de aumentar el número de los mismos.

Los periódicos del Havre anuncian que M. Gustavo Lambert dejará a Francia con su buque el Boreal en el próximo mes de Mayo para emprender su viaje al polo Norte. De los 500.000 francos que habia manifestado necesitar, cuenta ya con 400.000, y espera encontrar el resto dentro de algunas semanas. El Boreal es un bergantín de 1.000 toneladas, dispuesto perfectamente para la expedicion. Parte de su tripulacion está preparado de modo que la tripulacion se preserve del frío: la cala contendrá viveres para seis años y carbon para igual tiempo. El Havre será el punto de partida de la expedicion, a la que se consagrará una brillante fiesta.

En las excavaciones practicadas en el territorio de la ciudad de Hildesheim se ha descubierto recientemente un tesoro de inestimable valor, que se compone de vasos, copas, candelabros, cálices &c. &c.; entre todo 57 objetos de plata maciza de un valor intrínseco de 12.000 francos. No es posible apreciar el valor artistico de estos objetos; pero es seguramente superior al de todos los hallazgos análogos hechos hasta hoy. Los adiccionados coleccionadores de Hildesheim por cima del de Bernay (Normandía), desenterrado en 1829; del Crimen, que está expuesto en el Museo de San Petersburgo, y del de Pompeya, descubierto en 1835.

Lo que aumenta, sobre todo, el valor de los vasos descubiertos en Hildesheim son las inscripciones grabadas en sus bordes, por las cuales se conoce exactamente la fecha a que pertenecen.

Los escultores han firmado sus obras, y vemos que se llamaban Lucius Brocca, Marsus y Aurelius. La ciudad de Hildesheim, Sede de un Obispo del antiguo reino de Hannover, pertenece hoy a Prusia; posee un Museo riquísimo en objetos antiguos; pero sus habitantes no esperan poder conservar el nuevo hallazgo, pues temen, y no sin fundamento, que el Gobierno prusiano lo mande trasladar al Museo de Berlin.

En los Estados-Unidos se publican 5.734 periódicos, de los que 542 son diarios, 63 aparecen dos veces y 36 tres veces por semana; 4.425 son semanales, 46 quincenales, 374 mensuales, cuatro se publican cada dos meses y 24 son trimestrales: 675 de los mencionados periódicos se imprimen en Nueva-York.

Segun leemos en los periódicos de Tolosa, la Academia de los Juegos Florales que deben celebrarse este

año en aquella poblacion ha recibido 739 poesias, cuyo pormenor como sigue.

Ciento siete odas, 46 poemas, 37 epistolares, ocho discursos en verso, tres églogas, 42 idios, 120 elegias, 19 baladas, 67 fábulas, 67 sonetos, 20 himnos y 133 composiciones diversas.

En cuanto al asunto en prosa propuesto por la Academia, el número de pliegos presentados está reducido a 18.

El Capitan Semmes, Comandante que fué del célebre buque corsario Alabama, explica actualmente Filosofía moral en una Universidad de la América del Sur.

En 4.º de Febrero la perforacion del Monte Cénis habia adquirido una longitud de 3.414 metros por el lado de Módana, y la de 3.860'13 por el de Bardonecchia: en junio 9.274'5 metros. El progreso del mes de Enero ha sido, pues, de 107,33.

Faltan aun que perforar 2.945,85 metros; pero es de advertir que, asi como antes se taladraban 2,26 metros diarios por el lado de Italia y sólo 1,14 por el de Francia, desde que en este último ha cambiado la naturaleza de la roca se adelanta más que en el vertiente opuesto.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título Revolucion financiera de España acaba de ver la luz pública un interesante libro debido a la pluma del Dr. D. Mariano de Miranda y Egüia, en el cual expone con notable lucidez la teoría del impuesto, y examina los diversos sistemas que acerca de este asunto han presentado los principales economistas antiguos y modernos, formulando por su parte el autor de la obra que anunciamos el que le parece más conforme a la razon y a la justicia. Con arreglo a los principios consignados por el Sr. Miranda en la parte teórica, indica su planteamiento en la practica por medio de reformas aplicables a los distintos ramos que componen el presupuesto español, del cual hace un estudio analítico muy minucioso.

Sin que entremos ahora a juzgar del acierto con que el Sr. Egüia desenvuelve sus ideas y las considera realizables en el terreno practico, merece sin embargo su trabajo grande elogio, y es digno de que en él fijen su atencion los hombres encargados del arreglo de la Hacienda española. Dedicado por su autor a las Cortes Constituyentes, proporciona a sus dignos individuos datos é indicaciones que facilitarán considerablemente el desempeño de su cometido en la parte relativa a la gestion económica del país, importantísimo asunto en todas ocasiones, y mucho más en las actuales circunstancias, en que se trata de resolver los problemas más trascendentales de nuestra regeneracion económica; y presenta con fácil estilo y ordenado plan importantes consideraciones que demuestran especial conocimiento de la materia y una instrucción distinguida.

El Sr. Miranda y Egüia, joven Abogado del ilustre Colegio de Madrid, ventajosamente conocido en el foro, ha demostrado con su obra Revolucion financiera de España que ha estudiado con fruto la ciencia económica, y por ello merece el aprecio de las personas ilustradas. Véndese este libro a 20 rs. en Madrid, a 23 en provincias en las principales librerías; los pedidos que excedan de 20 ejemplares se servirán, previo pago, con un 5 por 100 de rebaja, dirigiéndose al autor D. Mariano de Miranda y Egüia, calle de Atocha, números 45 y 47.

La Junta de gobierno del Ateneo de señoras ha nombrado socios de honor y mérito a los Sres. Duque de la Torre, D. Nicolás María Rivero y D. Manuel Ruiz Zorrilla; habiendo estos señores contestado en los términos más expresivos aceptando sus cargos y ofreciendo todo su apoyo a tan útil y benéfica asociacion.

La Junta de Amigos de los Pobres del distrito de la Universidad quedó constituida el viernes último, habiendo acordado celebrar sus sesiones todos los lunes a las ocho en el salon de grados del Instituto del Noviciado.

La funcion que tenían preparada los músicos para el día de ayer en Atocha en loor del inmortal Rossini se ha suspendido hasta dentro de unos dias.

Estado sanitario.—A pesar de que en el último parte sanitario digimos que el barómetro presentaba manifestaciones de un cambio en el temporal, no ha llegado a verificarse, pues que ha continuado revuelto, frio, ventoso y anubarrado. El termómetro descendió hasta 2-0, si bien la temperatura media en el centro del día fué la de 10'º; el barómetro en la variable, y oscilando con bastante frecuencia; y los vientos de los mismos cuadrantes que en la semana anterior, pero duros, huracanedos a veces y frios.

Presentáronse en estos dias muchas afecciones catarrales, predominando entre ellas las fiebres de ese carácter, las corizas, las oftalmias, las toses y ronqueras, y las catarros de todas especies. No han llegado a extinguirse por completo los fiebres gástricas; pero han disminuido mucho en su número, asi como las fiebres tifoides, que van dejando de ser tan mortíferas como en su principio, aunque en el curso de muchas de ellas se han observado algunas peritumomias intercurrentes sumamente graves: sin embargo, en estos casos las preparaciones antitumorales y los revulsivos fijos a las pielnos han producido sorprendentes efectos.

La mortandad, por lo graves que han sido las enfermedades reinantes, no fué excesiva, y casi siempre las produjeron las afecciones crónicas, particularmente las de los órganos contenidos en la cavidad torácica. (Siglo médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela que con el título de Una musa por mujer se estrenó anteayer en el teatro de Jovellanos obtuvo un éxito bastante frio.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion los sellos de franqueo en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mltitmo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La escuela de las coquetas, y un fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Al gato goso.—Garibaldi en Palermo.—gran baile de espectáculo.—Una musa por mujer.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS (Teatro del Circo).—A las ocho y media de la noche.—Sexta serie.—23.º funcion de abono.—Segundo turno impar.—A beneficio de Doña Pascuala Cabeza.—El joven Telémaco.—Acto segundo de la zarzuela La Gran Duquesa de Gerolstein.—La quadrille exentrique L'œil creché.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El Redentor del mundo (Pasion de Jesús).

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Postos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Savoyat, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Demé Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. Madrid, por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 6 600. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias, por un año, 32. Ultramar, por tres meses, 7 200. Extranjero, por seis meses, 14 400.

Los anuncios se reciben en la Administracion desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.

No se recibirán comunicacion y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la GACETA.

La correspondencia bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengyan franqueadas.

SANTO DEL DIA. San Ramundo, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Calatravas.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA del aire, HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9a, 12n. Data for years 1860-1869.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Máxima al sol), AGUA (Evaporación, Llovida), VIENTO (Direccion, Velocidad).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Marzo de 1869.

Table with columns: LOCAL, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table with columns: Artículo, Precio. Includes items like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio. Includes Trigo vendido, Precio medio, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.